Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: SANTA ISABEL, SATEVO, TEMOSACHIC, GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GALEANA, EL TULE, GUACHOCHI, GUAZAPARES, JIMENEZ, MADERA, ROSALES, SANTA BARBARA, JANOS, SAN FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, SAUCILLO, URIQUE, URUACHI, VALLE DE ZARAGOZA, IGNACIO ZARAGOZA Y LA CRUZ, CHIH.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO Nº. 91/07 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Gómez Farías** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: \$22,500.00

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Rezago de Predial.
- 5.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos, esta tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.
 - b) Contribuciones especiales.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por asignación de números oficiales.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Servicios de agua y drenaje;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Bonificaciones Bancarias.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Multas de transito, Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Multas federales no fiscales.
- 4.- Multas de Policía y buen gobierno.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 6.- Donativos y Cooperaciones.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

0.55%

0.54%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos

de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con

contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero. Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad, presentando su tarjeta INAPAM o INSEN, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuado dentro del período que comprende el primer trimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Gómez Farías:

1 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) 1.1. Por cabeza de bovino 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 1.6. Por cabeza de bovino 2.7. Por cabeza de bovino 2.8. Por cabeza de bovino 2.9. Por cabeza de bovino 2.10. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.10. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 3.1. Terneras 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Canado bovino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Aspetituras 50.00	II DERECHOS	2008
2 Asignación de número oficial 50.0 II.2 Servicios generales en los rastros 1 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) 1.1. Por cabeza de bovino 30.00 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 10.00 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 10.00 1.4. Terneras 10.00 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 20.00 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 10.00 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 10.00 2.4. Terneras 10.00 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 70.00 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 50.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	II.1 Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
2 Asignación de número oficial 50.0 II.2 Servicios generales en los rastros 1 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) 1.1. Por cabeza de bovino 30.00 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 10.00 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 10.00 1.4. Terneras 10.00 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 20.00 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 10.00 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 10.00 2.4. Terneras 10.00 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 70.00 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 50.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	1 Alineamiento de predio	0.00
1 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) 1.1. Por cabeza de bovino 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 1.6. Por cabeza de bovino 2.7. Por cabeza de bovino 2.8. Por cabeza de bovino 2.9. Por cabeza de bovino 2.10. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.10. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.10. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 3.1. Terneras 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Canado bovino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Aspetituras 50.00		50.00
municipal) 1.1. Por cabeza de bovino 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Carnedo bovino por cabeza 3.1. Ganado bovino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 50.00	II.2 Servicios generales en los rastros	
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3 Refrigeración 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	1 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 1.5. Avestruces 1.6. Por cabeza de bovino 2.7. Por cabeza de bovino 2.8. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.9. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.9. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.9. Terneras 2.9. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Canado bovino por cabeza 3.1. Ganado equino por cabeza 3.1. Canado equino por cabeza 3.1. Avestruces 50.00		30.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino) 1.4. Terneras 1.5. Avestruces 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestrucas 50.00	1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
1.4. Terneras 1.5. Avestruces 10.00 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3 Refrigeración 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestruces 50.00	1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	10.00
1.5. Avestruces 2 Cuando se realice fuera del rastro municipal 2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestruces 10.00 70.00 70.00 70.00 70.00 70.00 70.00 70.00 70.00 70.00	1.4. Terneras	
2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestruces 20.00 1	1.5. Avestruces	10.00
2.1. Por cabeza de bovino 2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestruces 20.00 1	2 Cuando se realice fuera del rastro municipal	
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) 2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	2.1. Por cabeza de bovino	20.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino 2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestruces 50.00	2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	10.00
2.4. Terneras 2.5. Avestruces 10.00 3 Refrigeración 3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 100.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	10.00
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 3.1.2. Ganado equino por cabeza 3.1.3. Avestras escripcios de sacrificado en rastro 50.00	2.4. Terneras	·
3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro 70.00 3.1.1. Ganado bovino por cabeza 100.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	2.5. Avestruces	10.00
3.1.1. Ganado bovino por cabeza 100.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	3 Refrigeración	
3.1.1. Ganado bovino por cabeza 100.00 3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	3.1. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	70.00
3.1.2. Ganado equino por cabeza 50.00	3.1.1. Ganado bovino por cabeza	
2 1 2 Avectures	3.1.2. Ganado equino por cabeza	
	3.1.3. Avestruces	50.00

Miercoles 26 de diciembre de 2007 ANEXO AL PERIODICO OTTEMB	
4 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para	5.00
expedición de pases de ganado por documento	
5 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	10.00
expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	10.00
6 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	12.00
expedición de pases de ganado destinado a movimiento,	
por cabeza	
II.3 Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales	
1 Constancias y certificaciones	10.00
2 Otros documentos oficiales	10.00
3 Acta de nacimiento, matrimonio o defunción cada una	63.00
4 Asentamiento de matrimonio	176.00
5 Asentamiento de Divorcio	285.00
6 Corrección Administrativa	125.00
7 Anotaciones Marginales	107.00
II.4 Cementerios municipales	
1 Venta de fosas adulto	50.00
2 Venta de fosas niño	50.00
II.5 Ocupación de la vía pública para estacionamiento	
de vehículos y vendedores ambulantes	
1 Ocupación de la vía pública por vendedores	
ambulantes	30.00
1.1. Ambulantes, diariamente	
1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o	60.00
fracción de mes	100.00
1.3. Billares, mensualmente	100.00
II.6 Fijación de anuncios y propaganda comercial	
	<u></u>
1 Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	150.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	250.00
II.7 Alumbrado público	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo	
de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	

II.8 Aseo, recolección y transporte de basura	
1 Por contenedor	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exento
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exento

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. RÚbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . RÚbrica

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Gómez Farías

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Gómez Farías

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	662,500.00			
Contribuciones Especiales	\$				
Derechos	\$	765,600.00			
Productos	\$	20,000.00			÷
Aprovechamientos	\$	101,000.00			
Total de Ingresos Propios		_		\$	1,549,100.00
Participaciones:					
Fondo General de Participaciones	\$_	9,718,500.00			
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,645,600.00			
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	577,500.00			
Impuestos Sobre Producción y Servicios e materia de cervezas y bebidas alcohólicas y e materia de tabacos labrados Participaciones Adicionales Impuestos Sobre Autos Nuevos Gasolina y Diésel Fondo de Fiscalización Participaciones sobre Aduanas	sn	288,420.00 1,547,072.46 258,500.00 324,390.00 518,210.00			
Total de Participaciones		-	·	\$	14,878,192.46
Fondo de Participaciones (RAMO 33)					
F.I.S.M.	\$	2,474,070.50			
F.A.F.M.	\$_	2,889,143.67		\$	5,363,214.17
				Ψ	0,000,214.17
Total Global			\$_	21,790,506.63	